

ORDENANZA NÚM. 26

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

APROBADA	6 DE OCTUBRE DE 2003
MODIFICADA	6 DE OCTUBRE DE 2008
MODIFICADA	5 DE OCTUBRE DE 2009
MODIFICADA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2010
MODIFICADA	3 DE OCTUBRE DE 2011
MODIFICADA	1 DE OCTUBRE DE 2012
MODIFICADA	7 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICADA	4 DE DICIEMBRE DE 2017
MODIFICADA	14 DE DICIEMBRE DE 2020
MODIFICADA	24 DE ABRIL DE 2024





PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

I. CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Almazán, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

1. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales y de esparcimiento.
2. Celebración de actos en edificios e instalaciones Municipales.

Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta Ordenanza y, en consecuencia, no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos patrocinados por el Ayuntamiento en el marco educativo de personas adultas o aquéllos que se indiquen específicamente.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Quedan fuera de la aplicación de la presente Ordenanza las





actividades que, patrocinadas por el Ayuntamiento, entidades de derecho público o privado, o particulares se hallen comprendidas dentro del ámbito de teatro, danza, artes plásticas, literatura, música, fotografía y artes en general.

Quedan también excluidas de la aplicación de la presente Ordenanza las actividades de partidos políticos que se desarrollen en campaña electoral, una vez convocadas elecciones según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I: Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales y de esparcimiento:

- a) Asistencia a ludotecas y otras actividades: Según el coste del servicio, con un mínimo de 10 €.
- b) Centro de recepción de visitantes.
 - Visita: 2 € adulto/a, gratuito niño/as menores de 12 años.
 - Actividades guiadas: 3 € adulto/a, 1 € niña/o (entre 6 y 11 años, menores de 6 años gratuito).
- c) Realización de fotocopias:
 - Tamaño A4:

Blanco y negro	0,10 €.
Color con imagen	0,30 €.
 - Tamaño A3:

Blanco y negro	0,20 €.
Color con imagen	0,60 €.
- d) Celebración de matrimonios civiles: 130,00 €.





Epígrafe II: Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

Se establece la gratuidad para aquellas instituciones sin ánimo de lucro que lo justifiquen debidamente.

Concepto		Importe
Aula de Cultura San Vicente y Cine-Teatro Calderón		100,00 €/acto/día
Centro Cultural Tirso de Molina	Salón de actos	100,00 €/acto/día
	Sala de usos múltiples y auditorio semicircular	65,00 €/acto/día
	Sala de plástica	50,00 €/acto/día
	Resto salas	35,00 €/acto/día
Salas Matadero		65,00 €/acto/día

La utilización de material como proyectores, equipos informáticos, pantallas de televisión y análogos será gratuita, previa petición y para uso exclusivo en los centros a los que pertenece el equipamiento.

Epígrafe III: Prestación de bienes de propiedad municipal

- Carpas móviles de 3 módulos (10 x 3 m): 35,00 €/día.
- Carpas móviles (10 x 5 m): 55,00 €/día.
- Sillas: 0,10 € silla/día.
- Tableros: 0,60 € tablero/día y trípodes: 0,10 € trípode/día.

Artículo 6. Bonificación por días contratados: A partir del séptimo día laboral continuado, se aplicará sobre el precio un descuento del 15 %.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a





partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

V. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con, como mínimo, siete días hábiles de antelación al inicio de la actividad, cuando se trate de celebración de actos en los edificios e instalaciones municipales descritos en el artículo 5º, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso y si se precisa algún tipo de material de propiedad municipal.

En la prestación de bienes muebles de propiedad municipal se deberá hacer constar el número de elementos que se precisan.

Artículo 9. Los precios públicos contemplados en la presente Ordenanza, se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 10. Los desperfectos o deterioros de los bienes muebles, así como el material no devuelto, se cobrará el valor del mercado como si de nuevo se tratase.

VII. PROHIBICIONES

Artículo 11. La entidad o persona a cuyo favor se ceda el uso de los locales y bienes muebles tiene prohibido el cobro de cualquier percepción a los usuarios





por la utilización de los mismos.

Queda también prohibido la cesión del uso a terceras personas o entidades distintas al solicitante.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento del artículo 11 lleva aparejada una sanción pecuniaria del doble de los precios establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de abril de 2024, entrará en vigor en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 18 de junio de 2024

(Firmada digitalmente al margen)

